

RESOLUCIÓN No. 00370

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 7527 del 07 de diciembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador No. 026 de 2010, a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, con NIT. 830.069.429-4, a través de su Representante Legal el señor **JAIME CUBIDES CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, para los vehículos tipo carro tanque de placas UPP-580 y SCF-564.

Que mediante Radicado No. **2013ER148048 del 01 de Noviembre de 2013**, el señor **JAIME CUBIDES GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.259.883, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, con NIT. 830.069.429-4, presentó Formato de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados junto con sus anexos a efectos de obtener Renovación del Registro Ambiental para los vehículos de placas UPP 580 y SCF 564.

Que mediante Radicado No. **2014ER035680 del 28 de Febrero de 2014**, dando alcance al radicado **2013ER148048 del 01 de Noviembre de 2013**, la sociedad solicitó la inclusión del vehículo de placas SBE 463 a la solicitud de Renovación del Registro de Movilización No. 026 de 2010.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de Radicado No. **2015EE136598 del 27 de julio de 2015**, requirió a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, para que complementara la

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00370

documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de renovación de Registro de Movilización No. 026 de 2010.

Que mediante Radicados Nos. **2015ER153739 del 19 de Agosto de 2015 y 2015ER173552 del 11 de septiembre de 2015**, la Sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, aportó la información adicional con el fin de continuar con el trámite de solicitud de renovación de Registro de Movilización No. 026 de 2010. De igual forma, en los radicados solicitó que el vehículo SBE 463 fuera retirado de la solicitud de renovación del Registro de Movilización toda vez que éste fue vendido.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el **Auto 4942 del 12 de noviembre de 2015**, inició un trámite administrativo ambiental de Registro de Movilización de Aceites Usados, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, para los vehículos de placas UPP 580 y SCF 564.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2015, al señor **JAIME CUBIDES CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, en calidad de representante legal de sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, quedando ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental el 5 de octubre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la información relacionada con el trámite de solicitud de renovación del registro de movilizadores de aceites usados, con el fin de dar viabilidad o no al trámite de solicitud de renovación, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. **06030 del 12 de septiembre del 2016**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 23 de mayo de 2016, a la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados Nos. **2013ER148048 del 01 de Noviembre de 2013, 2015ER153739 del 19 de Agosto de 2015 y 2015ER173552 del 11 de septiembre de 2015**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 06030 del 12 de septiembre del 2016**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00370

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son entregados a ECOLCIN S.A.S., para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA., es objeto del trámite de REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto mediante el radicado 2013ER148048 del 01/11/2013, remitió documentación para dar inicio al trámite, complementando la solicitud inicial, mediante los radicados 2014ER035680 del 28/02/2015, 2015ER153739 del 19/08/2015 y 2015ER173552 del 11/09/2015, el cual cuenta con auto de inicio No. 4942 del 12/11/2015.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA., cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 23/05/2016, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE renovar registro único de movilización de aceite usado No. 026 del 2010 con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos.</i></p> <p><i>Carro tanque, Marca JAC de placa UPP 580, modelo 2007, identificado con número de licencia 10009201465.</i></p> <p><i>Carro tanque, Marca DODGE de placa SCF 564, modelo 1976 repotenciado 2002, identificado con número de licencia 743075A.</i></p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante el radicado No. 2013ER148048 del 01/11/2013, complementado los radicados No. 2014ER035680 del 28/02/2015, No. 2015ER153739 del 19/08/2015 y No. 2015ER173552 del 11/09/2015, el cual cuenta con auto de inicio No. 4942 del

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00370

12/11/2015 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 23/05/2016, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar registro único de movilización de aceite usado No. 026 del 2010, de la sociedad INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA., con Nit: 830.069.429-4, con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:**

1. Carro tanque, Marca JAC de placa UPP 580, modelo 2007, identificado con número de licencia 10009201465.
2. Carro tanque, Marca DODGE de placa SCF 564, modelo 1976 repotenciado 2002, identificado con número de licencia 743075A.

La sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto

RESOLUCIÓN No. 00370

con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00370

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 00370

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 00370

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 00370

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector De Recurso Hídrico y Del Suelo en el inciso 9 del artículo tercero lo siguiente: “... Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 026 de 2010**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, con NIT. 830.069.429-4, ubicada en la Carrera 66 No. 4D - 61 de la localidad de Puente Aranda, representada legalmente por el señor **JAIME CUBIDES GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, para los vehículos de placas UPP 580 y SCF 564, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No. **026 de 2010**, para el Distrito Capital y se renovará por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

RESOLUCIÓN No. 00370

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, identificada con NIT. 830.069.429-4, representada legalmente por el señor **JAIME CUBIDES GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883, o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

RESOLUCIÓN No. 00370

- 10.** La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- 11.** Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a.** Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b.** Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c.** Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d.** Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e.** Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f.** En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g.** Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

RESOLUCIÓN No. 00370

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2007-332**.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **INVERSIONES CUBIDES CUBILLOS LTDA**, con NIT. 830.069.429-4, a través de su representante legal el señor **JAIME UBIDES CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.883 o quien haga sus veces, en la Carrera 66 No. 4 D – 61, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00370

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-18-2007-332 (9 Tomos)
Persona Jurídica: Inversiones Cubides Cubillos LTDA.
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez
Asunto: Registro movilización de Aceites Usados
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------